

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹

Expediente 005 2020 – 00074 00

No serán tenidos en cuenta los actos de notificación remitidos a la entidad demandada, como quiera que no se acreditó la remisión del escrito de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, máxime si se tiene en cuenta que, mediante correo electrónico la demandada expresó no haber recibido el anexo que aquí se echa de menos.

De otra parte, se reconoce personería a la Dra. ANGELA MARÍA RESTREPO GÓMEZ, como apoderada judicial de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL-ENTERRITORIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P, se tiene por notificada por conducta concluyente a la citada entidad. Por secretaría contabilícese el término con el que cuenta la accionada para ejercer su derecho de defensa sin perjuicio de que sea tenida en cuenta para tal fin la documental allegada mediante correo electrónico del 16 de septiembre hogaño.

Así mismo, cumplidos los requisitos de que trata el artículo 76 del C.G.P., se tiene en cuenta la renuncia al poder presentada por la Dra. Angela María Restrepo.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

¹ Estado electrónico número 65 del 28 de octubre de 2020